




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00805-2015
Bogotá D. C.

Señor
MISAEEL REYES
Manzana B Casa 7
Conjunto Cerrado Balkanes del Vergel
misaelreyes1955@hotmail.com
Espinal - Tolima


MincIT
2-2015-020068 REF: 1-2015-016377
2015-12-11 12:55:08 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: MISAEEL REYES

Asunto: **Consulta 1-2015-016377**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	29 de septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 827 – CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"MISAEEL REYES CRIALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.223.585, por medio del presente me permito solicitar a ustedes absolver la consulta que expongo a continuación, la cual tiene como fundamento los siguientes hechos:

- 1. Soy Usuario de la Asociación de Usuarios de los ríos Coello y Cucana "Usocoello".*
- 2. Para el mes de marzo de cada año, como en todas las personas jurídicas, se realiza la Asamblea General, para la cual se deben cumplir requisitos de orden legal y reglamentario, especialmente en relación con los asociados o para el caso usuarios, en el cual se establece como requisito habilitante para asistir a la Asamblea General, el estar al día en sus obligaciones con la asociación.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(...)

4. Casi siempre las convocatorias de Asamblea General, hay con migo usuarios que han cumplido con sus obligaciones para con la Asociación, y otros que no; mediante la figura de prórroga, los habilitan para que asistan y participen con voz y voto en las Asambleas.

Mi consulta es la siguiente:

1. Es lo mismo estar al día en las obligaciones, que estar a paz y salvo?
2. Que diferencia hay o existe entre los dos conceptos “estar al día” y “estar a paz y salvo”.
3. Es válido o legal el hecho de que a un usuario con deudas u obligaciones vencidas, para efectos de habilitarlo para la Asamblea General, le prorroguen las obligaciones (se le modifica el plazo o fecha de vencimiento, o suscribe un título valor – letra de cambio-, pagadera en fecha posterior a la fijada inicialmente en la factura que contiene la obligación.
4. Con la practica descrita en el numeral precedente, se puede estar violando el derecho a la igualdad de los usuarios, en el sentido de que quienes cumplimos en tiempo o dentro del término con el pago de nuestras obligaciones, estaríamos recibiendo trato desigual frente a quienes no cumplen, y hábilmente con la complacencia de la Revisoría Fiscal, se habilitan para participar en la Asamblea General, con todas las prerrogativas y derechos propios del Asambleísta, esto es participar con voz y voto, elegir y ser elegido para cargos de Asociación, que es donde radica la problemática, pues asisten, participan deciden y eligen, quienes no han cumplido con sus deberes y obligaciones, causando perjuicio a la Asociación por malas decisiones y malas elecciones de dignatarios.
5. Es válido que el revisor fiscal, en desarrollo de la Asamblea General participe o dirija la Asamblea en temas o asuntos que no son de la parte contable o financiera o propios de la revisoría fiscal, al igual que dirigir y participar en la elección de cargos directivos y de la propia revisoría fiscal.
6. Es válido que el revisor fiscal principal de un periodo en el próximo sea el suplente de quien en el primer periodo era su suplente, ya que en nuestra asociación hemos tenido ese carrusel por más de 8 años.

Primer periodo (2 años)	Segundo periodo (2 años)
Pedro Pérez (Revisor Principal)	Juan Jiménez (Revisor Principal)
Juan Jiménez (Revisor Suplente)	Pedro Pérez (Revisor Suplente)

Agradezco a ustedes la atención a la presente, y la orientación que me puedan dar.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Respecto de las preguntas planteadas por el peticionario, es necesario aclararle que no podemos pronunciarnos sobre dicho particular, por no tratarse de temas asociados al estudio técnico – contable para el cual el CTCP ha recibido competencia. Sin embargo, en nuestra opinión, todas las actuaciones de la Sociedad deben estar enmarcadas dentro del marco legal vigente y de los estatutos de la Organización. Si el peticionario considera que el revisor fiscal lo ha expuesto a riesgos injustificados, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

